

ESTATUTOS  
 PARA EL ESTABLECIMIENTO  
 DEL COLEGIO DE MISIONEROS  
 EN EL CONVENTO  
 DE CORPUS CHRISTI  
 DE LUCHENTE  
 ÓRDEN DE PREDICADORES.



VALENCIA:  
 EN LA IMPRENTA DE D. BENITO MONFORT.  
 AÑO 1816.

ESTATUTOS

PARA EL ESTABLECIMIENTO

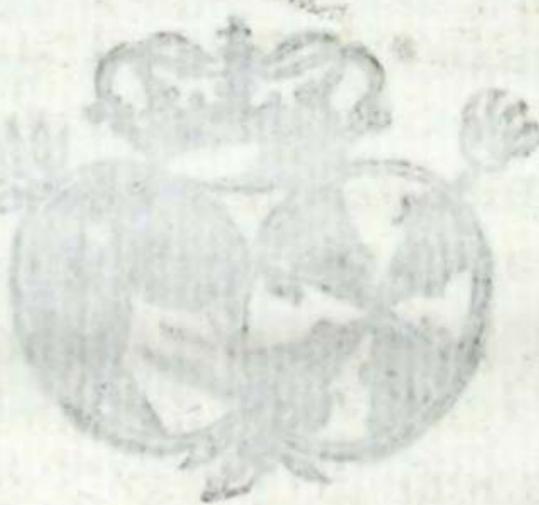
DEL COLEGIO DE MISIONEROS

EN EL CONVENTO

DE LOS CORPES CRISTIANOS

DE LUCHANTE

ORDENADO POR EL



VALENCIA

EN LA IMPRENTA DE D. BENITO MONFORTE

AÑO 1810

A LOS RR. PP. PRIOR Y RELIGIOSOS  
DE NUESTRO CONVENTO DE PREDICADORES DE  
CORPUS CHRISTI DE LUCHENTE.

NOS EL MAESTRO FR. PEDRO OLIVAS,  
Doctor en sagrada Teología de la Universi-  
dad de Zaragoza, Consultor del Santo Ofi-  
cio de la misma, y Prior Provincial de la  
Provincia de Aragon, de la Orden de Pre-  
dicadores, salud, aumento de la Observan-  
cia Regular, y celo de la salvacion de las  
almas.

1. Émulo del espíritu de N. P. Sto. Do-  
mingo, y deseoso N. Rmo. P. Maestro Fr. Ra-  
mon Guerrero, Vicario General de la Orden  
en los dominios de España, de verlo reno-  
vado en todos sus hijos, aprovechó la oca-  
sion mas oportuna para instruirnos en nues-  
tras obligaciones, é inspirar á toda nuestra  
Provincia los medios mas eficaces para resar-  
cir las quiebras, que, por una fatal conse-  
qüencia de la guerra de la impiedad arma-  
da contra la Iglesia de Jesucristo, ha sufri-  
do la Observancia Regular, abriéndonos el  
camino de la verdadera gloria de la Orden  
en el desempeño de nuestra primera obliga-  
cion de celosos Predicadores del Evangelio,  
que nos debe caracterizar.

2. Á este fin dirigió su P. Rma. una só-  
lida y edificante instruccion á nuestro Capí-  
tulo Provincial celebrado en Valencia en 15.

4  
de Abril de 1815; y entre otras disposiciones de la mayor importancia empeñó nuestro celo en promover la instruccion de sabios y celosos Predicadores con estas palabras que oimos con la mas profunda veneracion:  
» Tambien se tratará en el Capítulo con el mayor celo de establecer ó señalar quatro Conventos ( los que se estimen mas convenientes por su localidad y situacion ) en los que, además de observarse con toda exâctitud y sin dispensas el tenor de vida que prescriben nuestras sagradas Constituciones, y hemos prometido á Dios en la profesion, se colocarán tambien Jóvenes, que tengan ya sus estudios completos y aprobados, y allí se les instruirá en el grande arte de predicar, para que esta noble y sublime ciencia, tan abandonada por algunos, y mirada con desprecio por otros, adquiera el lugar preferente que justamente le corresponde por su elevado objeto. Porque nos es muy doloroso saber, que si hay algunos Predicadores que presentan méritos por el Púlpito, tambien son muchos los que se han dedicado á este oficio sin ninguna instruccion ni estudio, por su propio interés personal, y no han tenido la mejor conducta en los pueblos de su predicacion. Será pues de la obligacion de estos quatro Conventos enviar Religiosos á hacer Misiones por los pueblos, y Nosotros tendremos la mas grata complacencia en agraciar única y exclusivamente con el me-

recido premio de los grados á estos Apóstoles y verdaderos Cooperadores de Jesucristo en la grande obra de la salvacion de las almas. »

3. Persuadidos los M. RR. Definitorio y PP. Maestros de nuestro Capítulo del gran bien que debe resultar á la Religion y al Estado de unos establecimientos tan propios de nuestro Instituto , resolvieron con entera uniformidad de votos señalar desde luego los quatro Conventos , en que , á tenor de lo ordenado por N. P. Rmo. se instruyan y formen Predicadores Evangélicos , que con el exemplo de una vida verdaderamente religiosa , y con la ciencia de los Santos , edifiquen á los pueblos , combatan con prudente celo las máximas de impiedad y sedicion que han contraido del roce con los enemigos de la Iglesia , y promuevan el fervor de los fieles con su propia edificacion.

4. Ninguno les pareció mas á propósito por su localidad , y medios de subsistir , en este Reyno de Valencia , que el Convento de Corpus Christi , fundado en el año 1423. en el Monte santo de Luchente , en aquel precioso recinto donde sucedió el asombroso prodigio de las seis formas consagradas , que ocultó el Sacerdote , temeroso de los Moriscos , y se hallaron teñidas en sangre , y pegadas á los corporales , como en el dia se ven , y Nos hemos adorado en la Colegial insigne de Daroca. Este Convento , ilustrado con otros

muchos señalados prodigios, distinguido con todas las prerogativas de la Orden, y el primero que se prestó á la reforma regular en el siglo XV. comunicando á los demás el espíritu con que sus Religiosos edificaban á los pueblos, es el destinado para exemplar de Predicadores Apostólicos, y taller fecundo de hijos verdaderos de N. P. Sto. Domingo. La memoria de las antiguas maravillas es todavía el consuelo de los pueblos vecinos, y no dudamos ha de ser un incentivo eficaz del celo apostólico de los nuevos Operarios destinados por la Obediencia para renovar allí el antiguo fervor y celo de los Vicentes y Luises.

5. Así lo espera la Provincia, que para no retardar un momento tanto bien, nos encargó poner en planta sin pérdida de tiempo tan santo proyecto, como lo hemos executado; destinando algunos Jóvenes, que bien cultivados, puedan llenar algun dia los deseos de N. P. Rmo. y nuestras bien fundadas esperanzas.

6. Mas como han sido tan terribles las conseqüencias de la guerra, y los menoscabos que todos los Conventos han sufrido en la observancia y en las temporalidades, Nos vemos en la precision de economizar los gastos, y fixar algunas reglas para la observancia y buen régimen de este establecimiento.

7. En primer lugar recomendamos al celo y prudencia del R. P. Prior y Regente

7

del Ministerio de la Predicacion, que observe y haga observar quanto se acaba de mandar en nuestro Capitulo, poniendo particular atencion en el culto divino y celebracion del santo Sacrificio de la Misa, que todos los dias deberá ser cantada, y en hora acomodada para la concurrencia del Pueblo.

8. La Prima se dirá separadamente á las seis ó seis y media, segun las estaciones del año, en los dias festivos, á la qual desde el Mayo hasta el Setiembre precederá media hora de oracion mental; pero desde el Setiembre la oracion mental se tendrá despues de Maytines ó Completas, é inmediatamente antes de la colacion ó cena.

9. Todos los Sábados despues de Prima se cantará la Misa de *Salve Radix*, ó la del dia, con las oraciones de nuestra Señora del Rosario, sin perjuicio de la Conventual.

10. Todos los Religiosos harán un despropio individual dentro de un mes de su residencia, el qual se renovará todos los años el dia 14. de Setiembre.

11. Quanto adquirieran los Religiosos por la predicacion ó qualquiera otro título, lo presentarán inmediatamente á disposicion del Prelado con aquel entero desprendimiento, sin el qual no se salva el voto de pobreza, ni está el Religioso en camino de salvacion; y recibido efectivamente por el Prelado, queda á su prudente arbitrio la facultad de per-

mitir al súbdito el uso lícito de alguna parte para invertirla en libros útiles.

12. Cuidará mucho el Prelado que sean bien asistidos los enfermos en todo lo necesario, y todo á costa de la Comunidad.

13. Asimismo se asistirá á todos con el competente vestuario, no en dinero, sino en las ropas que mas necesiten, debiendo ser el primero dos ó tres túnicas de lana, para desterrar desde un principio el intolerable abuso de las camisas de lino, que ha podido introducirse á pretexto de la necesidad.

14. Podrá permitirse á los Religiosos la libre aplicacion de quatro Misas al mes, quedando la Comunidad en la obligacion de celebrar las que corresponden por los sufragios generales de la Orden, y particulares por los Religiosos difuntos de la Provincia, sobre cuyo exácto cumplimiento agravamos la conciencia del Prelado.

15. Se equiparán las celdas de lo mas necesario, cama, mesa, sillas, velon, por cuenta de la Comunidad.

16. Habrá asimismo un surtido competente de los Autores que se deben manejar, los quales por ningun título se extraerán del Convento, ni podrán prestarse.

17. Nunca entrarán solos los Religiosos en casa alguna del Pueblo de Luchente, ni de los inmediatos á dos horas de distancia, y en las visitas ó paseos no se perderán de vista los compañeros.

18. No se permitirá ni un solo día, ni por mera diversion, jugar á naypes, ni á otros juegos de pura suerte, baxo la pena de la ley, de absolucion de oficio al Prior que lo permitiere, y la equivalente á los Religiosos particulares que jugasen á dichos juegos entre sí, ó con personas seculares, la qual pena impondremos sin remision en el momento de constarnos la transgresion.

19. Se guardarán con rigor, comiendo de vigilia, los ayunos de Setiembre hasta la fiesta del Santísimo Rosario, Adviento, Quaresma, y todos los Viernes y Vigilias del año, sin hacer uso en tales dias del indulto de comer carnes. Pero en lo tocante á nuestros ayunos, podrá el P. Prior dispensar con alguno ó algunos Religiosos, con tal que por lo menos no dexé de ayunar una mitad de la Comunidad. Mas en las cenas siempre se comerá de vigilia, segun que para esta Provincia está mandado por el Rmo. P. General Fr. Tomás de Boxadors, y se observa generalmente.

20. Se guardará con rigor el silencio en los lugares acostumbrados y señalados por la ley, y á las nueve de la noche, ó poco mas, se hará señal para que se retiren los Religiosos, y se pasará la agua bendita por el dormitorio, diciendo: *Ave María.*

21. Celará el P. Prior, que los Religiosos no se junten en las celdas particulares á conversacion ni otro entretenimiento, y corrigi-

rá severamente al que entrare en la celda de otro en las horas de silencio, despues de comer hasta salir de Vísperas, y desde la bendicion hasta despues de Prima.

22. No se harán convites generales, ni se admitirán promiscuamente á comer en el refectorio á toda clase de gentes, ni aun en los dias de N. P. Sto. Domingo, de Sto. Tomás, ú otros en que se haya acostumbrado; pero se podrá hacer un tal obsequio á los Curas, Religiosos, y especiales bienhechores, que asistiesen á la funcion de Iglesia en los indicados dias.

23. Se pondrá en práctica la costumbre loable de la Religion en órden á los capítulos quotidianos, ó *de culpis*, que deberá tener el P. Prior cada quince dias por lo menos.

24. Para conservar, en quanto permiten la localidad y destino de este Convento, la costumbre primitiva de la Orden, de decir los Maytines á la media noche, mandamos que se practique así todos los Viernes del año, dexando á la discrecion del P. Prior añadir algunos otros dias en el Setiembre, Adviento y Quaresma.

25. Fiamos á la prudencia y celo del P. Prior conservar en su vigor lo que ya se observa de nuestras Constituciones y loables costumbres, y promover en lo demás la Observancia Regular, especialmente en los puntos que recomiendan las Actas de nuestro Ca-

diencia , nos ha parecido que en su principio se les dé una idea general del ministerio por la instruccion de Natal Alexandro , y se exerciten en extender las ideas que trae en seguida el mismo Autor para todas las Dominicas , ferias de Quaresma , y fiestas principales. Adquirida esta idea general de la Eloquencia Sagrada , se estudiará la Retórica de Granada , y cuidará mucho el P. Regente de analizar los exemplos escogidos de que abunda , y amaestrar á los Jóvenes á la imitacion.

28. Á estas conferencias deberán asistir todos los Sacerdotes sin distincion hasta la edad de cincuenta años , y aun despues á las de Teología Moral.

29. Para evitar todo entorpecimiento en la instruccion , se tendrá un libro de matrícula , donde se escriban los nombres de todos , y dias en que llegaron al Convento. Asimismo el P. Prior y Regente , en union con los Maestros de ambas Facultades , exâminarán á mitad de Julio á los Jóvenes , graduarán su aprovechamiento , y firmarán la nota de todo en dicho libro.

30. Aquellos Jóvenes que , despues de un tiempo competente de instruccion y de exercicio ( que no será menos de tres años ) se juzgaren idóneos , y fueren destinados por la Obediencia á otro Convento con el cargo de predicar los Sermones Vespertinos en los Domingos y Fiestas principales , y de promover la devocion del Santísimo Rosario , se repu-

13

tarán como actuales Misioneros del Convento de Luchente, para obtener las gracias y premios de la Predicacion, que exclusivamente les están adjudicados; pero aquellos que, por su ineptitud, poca aplicacion, ú otros motivos, removieren de allí los Superiores, quedan perpetuamente inhibidos para la opcion de dichos premios y grados.

31. El P. Regente encargará á los Jóvenes los Sermones que entienda pueden desempeñar, dándoles el asunto é instruccion conveniente para formarlos con las reglas de la Oratoria, y pronunciarlos con dignidad; y será de su obligacion revisarlos y corregirlos algunos dias antes del señalado para predicarse.

32. El Convento de Luchente deberá costear los viages de los Religiosos que le envien los Superiores, y asimismo los que hicieren en cumplimiento de su Ministerio, ó quando habiendo permanecido en él tres años, los destinase la Obediencia á otros Conventos; y entonces el P. Prior y Regente del Ministerio darán al Religioso una certificacion firmada y sellada del tiempo que perseveró en dicho Convento, y del aprovechamiento que ha sacado, con lo demás que tengan por conveniente añadir en su recomendacion.

33. Y para que ninguno pueda alegar ignorancia, mandamos al P. Prior y Regente del Convento de Luchente, que cada año en

el dia 14. de Setiembre , y en el lugar destinado para las conferencias , haga leer esta nuestra Instruccion , y recomiende su observancia.

*Nos Fr. Raimundus Guerrero , in Sacra Theologia Magister , ac Ordinis Fratrum Praedicatorum in Hispaniarum , et Indiarum Regnis humilis Vicarius Generalis , et Servus:*

Por el tenor de las presentes , y autoridad de nuestro Oficio , aprobamos y confirmamos las Instrucciones que preceden , relativas á la enseñanza y arreglo de los Religiosos jóvenes de nuestra Provincia de Aragon ; y qualesquiera otros de la Orden que quieran dedicarse al exercicio de Misiones y pericia en el arte de predicar , para cuyo fin se ha destinado el Convento de nuestra Señora de Consolacion de Gotor en el Reyno de Aragon , y el de Corpus Christi de Luchente en el de Valencia. Y para que nada falte á su vigor , les damos todo el peso de nuestra Autoridad. In nomine Patris , et Filii , et Spiritus Sancti. Amen. Quibuscumque &c. In quorum fidem &c. Dat. in Conventu nostro SS. Rosarii Matritensi die 15. Julii ann. 1815. = *Fr. Raimundus Guerrero, Magister , et Vicarius Generalis Ordinis.* = Loco ✠ Sigilli. = Reg. pag. 41. = *Fr. Augustinus Capelastegui , Magister et Socius.*

Por tanto , Nos el Maestro Fr. Pedro Olivas , Prior Provincial sobredicho , mandamos en virtud del Espíritu Santo , de Santa Obe-

diencia , y con precepto formal , al R. P. Prior y Regente del Ministerio de la Predicacion de dicho nuestro Convento de Luchente , que en el término de 24. horas despues de recibidas estas nuestras Letras , é Instrucciones aprobadas por nuestro Rmo. P. Maestro Vicario General (cuyo original nos reservamos) convoque á toda su Comunidad , y leidas , intime su observancia en todas sus partes , y desde luego se dé principio á la instruccion y tenor de vida. En el nombre del Padre , y del Hijo , y del Espíritu Santo. Amen. Dadas en nuestro Convento de Corpus Christi de Luchente á 23. de Mayo , dia de la Ascension del Señor á los Cielos, de 1816. = *Fr. Pedro Olivas , Prior Provincial.* = Lugar  del Sello. = Registrada fol. 47. = *Fr. Mariano Abad , Maestro y Compañero.*

